



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5099, de fecha veintiséis de junio del año dos mil trece.

Aprobación	2019/07/31
Publicación	2019/10/30
Vigencia	2019/11/07
Expidió	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa
Periódico Oficial	5754 "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 43, 44, 63, FRACCIÓN V, Y 76, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 4, 6, FRACCIÓN I Y 8, FRACCIÓN III, DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la conclusión del proceso de transferencia de la función -entonces federal- de construcción y mantenimiento de escuelas, con fecha 23 de septiembre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3940, el Decreto Número Cuatrocientos Veintisiete mediante el que se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, cuyo objeto es, entre otros, formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles en las instalaciones educativas en el estado de Morelos.

Ahora bien, derivado del cambio de la Administración Pública Gubernamental, el 4 de octubre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la reorganización de la Administración Pública del Estado de Morelos por lo que se define la nueva estructura gubernamental.

En ese sentido, dada la expedición de la nueva Ley Orgánica resulta necesario la emisión de un nuevo ordenamiento que regule lo relativo al ejercicio de las atribuciones por parte de las personas Titulares de las diversas Unidades Administrativas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa con el objeto de

dotarlo de armonía estructural y normativa en atención a la nueva organización de la Administración Pública.

Por ello, derivado de un análisis a la actual estructura del Instituto resulta oportuno realizar diversos cambios, entre los que se encuentran el fortalecimiento de la capacidad instalada para el cumplimiento de sus atribuciones, mediante la creación de la Dirección de Planeación de Obra, la Dirección de Infraestructura y la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales, con cuya operación se atenderán las tareas sustantivas encaminadas a que la planeación, ejecución y certificación de la infraestructura física educativa se realice con apego a la normativa.

Asimismo, la expedición del presente Estatuto se rige por los principios de Simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, Transparencia, austeridad e imparcialidad, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre Soberano de Morelos.

Y mediante Acuerdo número INEIEM/ORD.4a./31-JULIO/ACUERDO/015/2019, emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio de 2019, la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, aprobó el presente Estatuto Orgánico que conforme a las modificaciones realizadas a la estructura orgánica del Instituto, establece las bases de organización, las facultades y obligaciones que competen a las Unidades Administrativas que forman parte de dicho Organismo, teniendo como objeto -establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia de acuerdo con la política educativa determinada, con base en lo establecido en la Ley y los programas educativos; así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa transfiera al Estado.

Adicionalmente, la expedición del presente Estatuto Orgánico, resulta apegada y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual establece en el Eje Rector 3, denominado "Justicia Social para los Morelenses", su estrategia número 3.6.10, consistente en "Construir y adecuar instalaciones educativas dignas que contemplen las necesidades de los niños, las personas con

discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros e inclusivos para todos", con su línea de acción número 3.6.10.1.1, para mejorar la infraestructura y equipamiento de los planteles escolares.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Artículo 1. El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto administrar, formular, dirigir, operar, regular y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, reconversión, refuerzo, reconstrucción y rehabilitación de inmuebles de la infraestructura educativa del Estado de Morelos, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa transfiera al Estado, y lo demás que determina su Decreto de Creación.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en el artículo 2 BIS del Decreto de Creación del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, se entenderá por:

- I. Decreto de Creación, al Decreto Número Cuatrocientos Veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa;
- II. Estatuto Orgánico, al presente instrumento jurídico;
- III. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Instituto;
- IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos; y
- VI. Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública Federal.

Artículo 3. La operación del Instituto deberá realizarse conforme a las siguientes normas generales:

- I. Conducir las actividades en forma programada, con base a las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, establezca el Ejecutivo del Estado;
- II. Ejercer el presupuesto del Gobierno Federal y Estatal que se destine a la construcción de espacios educativos en el Estado, así como las aportaciones que para el mismo efecto realicen los municipios, los sectores sociales y privados y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto;
- III. Adecuar progresivamente sus acciones a una estrategia de fortalecimiento de la descentralización, con las modalidades que establezca el Ejecutivo Estatal, para la transferencia de la realización de sus programas a los municipios;
- IV. Adoptar y observar las reglas técnicas que emita el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en materia de construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de los inmuebles e instalaciones escolares;
- V. Coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas, en la observancia de las reglas técnicas referidas en la fracción que antecede, para la correcta ejecución de la obra educativa en materia de construcción y rehabilitación; y,
- VI. Las demás que establezcan las Secretarías, Dependencias y Organismos relacionados con la infraestructura educativa.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Para el estudio, planeación, atención y ejecución de las acciones que competen al Instituto, éste contará con:

- I. Órganos de Gobierno y Administración:
 - a) Junta de Gobierno; y,
 - b) Dirección General.
- II. Unidades Administrativas:
 - a) Dirección de Planeación de Obra,
 - b) Dirección de Infraestructura,
 - c) Dirección de Vinculación y Asuntos Legales; y,
 - d) Dirección de Administración y Finanzas.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los Titulares respectivos y demás servidores públicos que señalen los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, así como en la normativa aplicable, en términos de la suficiencia presupuestal.

Se adscriben directamente a la Dirección General las Unidades Administrativas señaladas en la fracción II.

El Instituto contará con un Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en términos del presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. El Instituto establecerá la coordinación necesaria con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de recabar recomendaciones para la construcción, equipamiento y rehabilitación de los espacios educativos.

Artículo 6. En la realización de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, el Instituto, siguiendo los lineamientos que fije la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, se coordinará con los órganos de planeación de las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de la educación y construcción de espacios educativos en el Estado.

Artículo 7. Cuando los gobiernos municipales estén en posibilidades de atender y decidan tomar a su cargo la realización de los programas; el Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno, celebrará con los propios Ayuntamientos los Convenios de coordinación correspondientes, en los que se establecerán las bases conforme a las cuales el Instituto transferirá a la autoridad municipal de que se trate; los recursos que se hayan previsto para la realización de los programas.

Artículo 8. Las obras en materia educativa que realice la Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con el Instituto, así como las que lleven a cabo los gobiernos municipales en los términos que refiere el artículo anterior, se realizarán conforme a las normas técnicas que, en materia de construcción, equipamiento y rehabilitación de inmuebles e instalaciones escolares emita el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá por sí o a través de la persona Titular de la Secretaría;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. La persona Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;
- VII. Un representante de la Delegación Federal o Representación de la Secretaría de Educación Pública en el estado de Morelos, y
- VIII. Cuatro Presidentes Municipales en representación de los Ayuntamientos del Estado, tres de los cuales tendrán carácter permanente y el cuarto asistirá a las Sesiones de la Junta de Gobierno, cuando los asuntos a tratar involucren al Municipio que preside.

Por cada integrante propietario se designará un suplente que lo sustituirá en sus ausencias, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario. El suplente deberá ostentar un rango jerárquico por lo menos de Director General. En caso de que el suplente del Gobernador del Estado sea un integrante de la Junta de Gobierno, éste deberá designar un representante a fin de evitar la concentración de votos en una persona.



2024 - 2030

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Podrán ser invitados a las Sesiones Ordinarias los servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como representantes de los sectores público y privado, siempre que hayan manifestado su anuencia más de la mitad de los integrantes de la propia Junta de Gobierno en la Sesión inmediata anterior, los que contarán con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10. La Junta de Gobierno será el máximo órgano del Instituto, el cual contará con las atribuciones señaladas en el artículo 8° del Decreto de creación y las que le confiere la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

Artículo 11. La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico que será designado por dicho Órgano Colegiado a propuesta del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.
El Secretario Técnico participará en las Sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 12. Al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno le corresponde:

- I. Convocar por escrito a los miembros de la Junta de Gobierno, a las Sesiones Ordinarias o extraordinarias conforme a la normativa aplicable y previo acuerdo con el Presidente;
- II. Preparar y ejecutar lo necesario para el desarrollo de las Sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Preparar y enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno la documentación de los asuntos a tratar en las Sesiones que correspondan;
- IV. Verificar que exista el quórum necesario, para cada Sesión, conforme a lo indicado en la normativa aplicable;
- V. Elaborar las actas correspondientes a las Sesiones y, presentarlas para que, en su caso, sean aprobadas y firmadas por los asistentes;
- VI. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de cada Sesión de la Junta de Gobierno, sistematizarlos para su seguimiento, e informar al Presidente del cumplimiento y resultados de los acuerdos;
- VII. Formular y acordar con el Presidente asuntos a incorporarse en el orden del día que deban tratarse en las sesiones;



2024 - 2030

- VIII. Custodiar y mantener actualizado el archivo de la Junta de Gobierno;
- IX. Informar, sin demora, a los miembros de la Junta de Gobierno, cuando alguna Sesión se suspenda;
- X. Emitir su opinión respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo de la Junta de Gobierno; y,
- XI. Las demás funciones que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. La Junta de Gobierno sesionará observando lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Decreto de creación y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, en la forma y términos siguientes:

- I. Celebrará Sesiones Ordinarias cada dos meses, para las que se deberá convocar a sus integrantes, con cinco días de anticipación como mínimo;
- II. Las Sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad;
- III. Previa a la celebración de las Sesiones de la Junta de Gobierno, el Secretario Técnico, deberá enviar a sus integrantes el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos a tratar;
- IV. En caso necesario, se podrán celebrar Sesiones extraordinarias, tantas veces se requieran y tendrán validez siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, y
- V. A las Sesiones de la Junta de Gobierno asistirá el Director General, así como el representante de la Secretaría de la Contraloría, los que participarán con derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 14. El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



2024 - 2030

- I. Dirigir administrativa, técnica y jurídicamente las actividades concernientes al Instituto;
- II. Presidir el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Recibir las donaciones que en favor del Instituto se otorguen y que formen parte del patrimonio del mismo;
- IV. Celebrar los instrumentos legales necesarios, así como los actos jurídicos de dominio y administración, para el funcionamiento del Instituto, en términos de la normativa aplicable;
- V. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto con motivo de los asuntos de su competencia, para remitirlos a las autoridades judiciales, administrativas, fiscales y cualquier otra que así lo solicite, previo en su caso el pago de derechos;
- VI. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Junta de Gobierno le confiera, ejecutar los acuerdos de la misma e informar oportunamente sobre su cumplimiento;
- VII. Elaborar y someter para su aprobación ante la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del Instituto, así como los demás instrumentos normativos internos que deberán regir para su operación y sus respectivas modificaciones;
- VIII. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el correspondiente programa operativo anual de actividades;
- IX. Reportar a la Junta de Gobierno, los informes trimestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;
- X. Coordinarse con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales a fin de recabar las recomendaciones para la construcción, equipamiento y habilitación de los espacios educativos del Estado;
- XI. Someter a la Junta de Gobierno la designación y remoción de las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, señaladas en la fracción II del artículo 4 del presente;
- XII. Designar y remover cuando exista causa justificada al demás personal del Instituto;
- XIII. Promover la participación organizada de las comunidades para la definición de las características y la ejecución, supervisión y mantenimiento de sus propios espacios de educación;

- XIV. Coordinar de manera conjunta con la Secretaría y la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, el desarrollo del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado, y una vez elaborado, presentar el mismo ante la Junta de Gobierno para su análisis, discusión y en su caso aprobación;
- XV. Validar los proyectos ejecutivos en materia de Infraestructura Física Educativa, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;
- XVI. Coordinar la ejecución de los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa y difundir el mismo;
- XVII. Emitir, expedir y evaluar la certificación en materia de Infraestructura Física Educativa, contemplando los requisitos que garanticen el cumplimiento de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sea obligatorio para cada tipo de obra, en los términos de las condiciones establecidas por la normatividad municipal, estatal y federal aplicables;
- XVIII. Expedir el certificado de la calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, en los casos de las escuelas particulares en el Estado a quienes la autoridad estatal otorgue el registro de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Infraestructura Física Educativa;
- XIX. Actuar en términos del artículo 2, fracción IV, del Decreto de creación como instancia asesora en materia de prevención y daños ocasionados por el acontecimiento de desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo;
- XX. Validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa que le transmita la Secretaría y demás instituciones involucradas del Ejecutivo del Estado, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y conforme a las normas técnico-administrativas del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, previa suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto;
- XXI. Coordinar la aplicación del procedimiento de contratación para la realización y ejecución de obra educativa, conforme la información y documentación necesaria para ello;
- XXII. Participar en calidad de invitado en las Sesiones del Comité de Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos cuando así lo requiera el mismo, participando en su caso con derecho a voz, pero sin voto;

- XXIII. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y difusión de la información pública, así como de protección de datos personales, relativas a las actividades a su cargo;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del Instituto, así como de la normativa aplicable, y
- XXV. Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como las que le delegue la Junta de Gobierno, el Decreto de creación, la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 15. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona Titular, que será auxiliada, en su caso, por la persona, que según las necesidades que el servicio requiera se precisen en los Manuales Administrativos, conforme a la disponibilidad presupuestaria; quienes tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Auxiliar al Director General del Instituto, en la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que se les adscriban;
- III. Acordar con el Director General del Instituto, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IV. Formular las propuestas de ingreso, promociones, licencias y remociones del personal administrativo de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Coordinar sus actividades con las demás áreas del Instituto, la Secretaría y las áreas competentes de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del propio Instituto;
- VI. Formular y ejecutar los presupuestos de los programas relativos a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las normas aplicables;

- VII. Dirigir y validar en el ámbito de su competencia, la elaboración del proyecto del Programa Operativo Anual y del presupuesto de su unidad administrativa, conforme a los lineamientos, normas y políticas establecidos en la materia;
- VIII. Desempeñar las funciones que, por acuerdo expreso le encomiende el Director General del Instituto;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos del Director General del Instituto y aquellos que se emitan con fundamento en facultades que les correspondan, y
- X. Las demás atribuciones que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Al Titular de la Dirección de Planeación de Obra le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer a su superior jerárquico los estudios y proyectos técnicos que serán integrados al Programa de Construcción de Escuelas en el Estado, y demás programas en el ámbito de competencia del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Verificar y validar que los planos de cada proyecto de los programas del Instituto, se apeguen a las especificaciones técnicas de construcción de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Realizar las investigaciones de mercado para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, objeto del Instituto, y someter a su superior jerárquico los resultados para su aprobación;
- IV. Elaborar los presupuestos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que ejecute el Instituto, así como verificar su apego al catálogo de conceptos de obra, y someterlos a consideración del Director General para su aprobación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Participar en la suscripción de los dictámenes de adjudicación de los contratos en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Analizar y calificar mediante un dictamen técnico, la documentación entregada por los contratistas para la formalización de los Convenios modificatorios de obra contratada, e informar a su superior jerárquico los resultados obtenidos;

VII. Aplicar las normas, políticas y procedimientos para la determinación de precios de los conceptos no previstos en el catálogo original de los contratos de obra pública, formalizados por el Instituto, y en el cálculo de ajuste de costos, así como en los importes de los gastos no recuperables en materia de obra pública, solicitados por los contratistas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Asesorar técnicamente a petición de parte y en el ámbito de su competencia a los Ayuntamientos de la Entidad, en lo concerniente a los planes, programas y proyectos de espacios educativos;

IX. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado y demás programas en el ámbito de competencia del Instituto;

X. Proponer a su superior jerárquico estrategias que permitan identificar en coordinación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal competentes, las necesidades de espacios educativos en el Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Elaborar los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa y someterlos a la aprobación del Director General del Instituto; y,

XII. Revisar y evaluar, en coordinación con la Dirección de Infraestructura, la Infraestructura Física Educativa de la Entidad, para los fines de certificación de la calidad de la misma.

Artículo 17. Al Titular de la Dirección de Infraestructura le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que integran el Programa de Construcción de Escuelas en el Estado y los demás programas que en el ámbito de su competencia realice el Instituto;

II. Coordinar la supervisión por sí o por terceros de la obra pública, y en su caso, de los servicios relacionados con las mismas, competencia del Instituto, para que se cumpla con los avances físicos y temporales previstos en los instrumentos respectivos;

III. Autorizar las estimaciones de obras, actas de Entrega-Recepción de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás documentación necesaria que guarde relación con la ejecución de los programas a cargo del Instituto;

IV. Elaborar y tramitar los dictámenes técnicos que sustenten los contratos y Convenios que, en materia de obra y atención a la infraestructura educativa, celebre el Instituto;

V. Emitir y turnar a la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales el dictamen técnico debidamente requisitado y la demás documentación que lo soporte, de conformidad con las disposiciones aplicables, en caso de que se detecte algún retraso o irregularidad en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, por rescisión o terminación anticipada de los contratos o Convenios, el requerimiento de pagos, reintegros o reparación material o económica por defectos, vicios ocultos y cualquier otra causa de responsabilidad o incumplimiento en que hubieran incurrido los contratistas;

VI. Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos de la Entidad, a petición de parte, en lo concerniente a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios educativos en el ámbito de su competencia;

VII. Informar a su superior jerárquico los resultados de su participación en las comisiones interinstitucionales que le sean requeridos en materia de construcción y supervisión de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que le competan al Instituto;

VIII. Integrar y resguardar los expedientes técnicos unitarios de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se deriven de la ejecución de los programas del Instituto, y

IX. Revisar y evaluar, en coordinación con la Dirección de Planeación de Obra, la infraestructura física educativa de la Entidad, para los fines de certificación de la calidad de la misma.

Artículo 18. Al Titular de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Actuar como Órgano de consulta e investigación jurídica en los asuntos que le plantee la Junta de Gobierno, el Director General y las demás Unidades Administrativas del Instituto;



2024 - 2030

- II. Compilar, sistematizar y difundir el cumplimiento de las normas jurídicas que regulen el funcionamiento del Instituto;
- III. Asesorar al Director General y a las Unidades Administrativas del Instituto, en la elaboración de documentos de naturaleza jurídica que sean de su competencia y revisar que los dictámenes, declaratorias, autorizaciones, acuerdos y demás resoluciones que se emitan, cumplan con las formalidades y requisitos legales;
- IV. Representar jurídicamente al Instituto, previa delegación de facultades de manera general y particular que requiera cláusulas especiales conforme a la ley, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que sean de su competencia; instrumentar medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconveniones, denuncias, querellas, desistirse, interponer recursos, recusar, promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar transacciones, solicitar la suspensión o diferimiento de las audiencias, alegar, pedir que se dicte sentencia y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones, y en general, todas aquellas acciones que sean necesarias para la sustanciación de los procedimientos respectivos en defensa de los intereses del Instituto, debiendo informar al Director General del resultado de dicha representación;
- V. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos que correspondan, por rescisión o terminación anticipada de los contratos o Convenios, el requerimiento de pagos, reintegros o reparación material o económica de defectos, vicios ocultos y de cualquier causa de responsabilidad o incumplimiento en que hubieran incurrido los contratistas, en caso de que se detecte algún retraso o irregularidad en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VI. Expedir, cuando proceda, de conformidad con la legislación y normativa aplicable, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, así como emitir las constancias de la información que se encuentren en medios magnéticos o electrónicos, siempre y cuando no sea información catalogada como reservada o confidencial;
- VII. Formular los proyectos de reglamentos, Decretos, acuerdos, contratos, Convenios, circulares y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Instituto, y en los casos que proceda, proponerlos al Director General;

- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en las acciones de regularización de la propiedad de los bienes inmuebles del Estado, donde se construyan espacios educativos;
- IX. Realizar previo acuerdo de su superior jerárquico, y con la participación de la Dirección de Administración y Finanzas, los procedimientos para la adjudicación de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Formular y controlar los instrumentos legales necesarios para la adjudicación de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Coordinar previa autorización de su superior jerárquico, la atención a los requerimientos de los Órganos de Fiscalización Federal y Estatal, así como la solventación de las observaciones de auditorías y revisiones practicadas a las Unidades Administrativas del Instituto;
- XII. Funcionar como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, y
- XIII. Coordinar, con la participación de la Dirección de Administración y Finanzas, la entrega- recepción de las Unidades Administrativas del Instituto, y llevar el registro de las actas una vez formalizadas.

Artículo 19. Al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Administrar de conformidad con las disposiciones aplicables, los recursos financieros, humanos y materiales bajo la responsabilidad del Instituto;
- II. Ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos en materia presupuestal, en apego a la normativa aplicable;
- III. Elaborar el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto que por ejercicio fiscal corresponda, a fin de someterlo a consideración del Director General para la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Diseñar e instrumentar sistemas de control presupuestales y contables del Instituto, así como coordinar las operaciones financieras respectivas;
- V. Elaborar la contabilidad y los estados financieros del Instituto, así como informar periódicamente al Director General sobre las operaciones presupuestales, financieras y programáticas del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Supervisar conforme a la normativa aplicable, el manejo de las cuentas bancarias del Instituto para la operación del gasto público;

- VII. Proyectar el cierre presupuestal, cuenta pública e informes correspondientes del Instituto, sometiéndolos a consideración del Director General, para su presentación y aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Coadyuvar con la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales, en los procedimientos para la adjudicación de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- IX. Ejecutar los procedimientos para la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Tramitar, previa autorización del Director General, la admisión, baja y demás movimientos e incidencias de los servidores públicos, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Participar en el ámbito de su competencia, con la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales en la entrega-recepción de las Unidades Administrativas del Instituto;
- XII. Actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles bajo custodia o propiedad del Instituto, e instrumentar mecanismos para su mantenimiento y conservación;
- XIII. Verificar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos para la baja, destino o desincorporación de los bienes muebles del Instituto, conforme a las normas establecidas por las autoridades competentes;
- XIV. Coordinar el establecimiento, control y evaluación del programa interno de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XV. Dar seguimiento a los programas de infraestructura física educativa que se realicen en el Estado, e informar al Director General de sus resultados;
- XVI. Asesorar y coordinar la elaboración de los Manuales Administrativos, y de servicios y demás que sean necesarios de las Unidades Administrativas del Instituto, sometiéndolos a consideración del Director General para la aprobación de la Junta de Gobierno, y una vez autorizados, gestionar su validación y registro respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII. Realizar los análisis pertinentes sobre la funcionalidad de la estructura orgánica, sistemas y procedimientos de las Unidades Administrativas del Instituto, y en su caso, proponerlas adecuaciones procedentes, conforme a la normativa aplicable en la materia, y en su caso, someterlas a aprobación de la Junta de Gobierno;



2024 - 2030

- XVIII. Instrumentar los programas de inducción, capacitación y desarrollo integral de los aspectos psicológico, técnico, cultural, social y deportivo del personal del Instituto;
- XIX. Dirigir el desarrollo administrativo e informático del Instituto;
- XX. Gestionar la modernización y actualización tecnológicas, así como el manejo y control del soporte técnico y mantenimiento de los equipos de cómputo y las redes de voz y datos, y
- XXI. Administrar los medios de comunicación electrónicos al interior y exterior del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 20. El Órgano Interno de Control del Instituto, estará integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 65 y 67 de la Ley Orgánica.

Artículo 21. Al Comisario Público le corresponden las atribuciones establecidas por el Decreto de creación, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DEL SUBCOMITÉ PARA EL CONTROL DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 22. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, será el órgano interno del Instituto encargado de dar el debido cumplimiento al rubro del equipamiento de inmuebles en las instalaciones educativas en el Estado de Morelos, el cual se integrará y tendrá sus facultades conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 23. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios estará integrado por:

- I. La persona Titular de la Dirección General del Instituto quien lo presidirá;

- II. La persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, que será designado por la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos y,
- IV. Dos vocales, que serán las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, designadas por la persona que presida el Subcomité.

Serán invitados permanentes del Subcomité, la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto y la persona Titular de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales del Instituto, participando únicamente con derecho a voz, pero sin voto; asimismo podrán participar los demás servidores públicos que el Subcomité considere necesario.

Los integrantes del Subcomité no percibirán emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 24. Las funciones, forma de Sesiones y demás operatividad del Subcomité se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 25. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General, serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el Gobernador del Estado, en términos del artículo 56 de la Ley Orgánica, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 26. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas Titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas, por el servidor público

que para tal efecto designe el Director General operando la figura de suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 27. En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador nombrar un Encargado de Despacho, quien podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan a la persona Titular de que se trate durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable. Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público del Instituto, es facultad del Director General hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 28. Cuando por cualquier motivo alguna unidad administrativa carezca de Titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin Titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona Titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Lo que también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Dirección General.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 29. Los integrantes de la Junta de Gobierno y los servidores públicos adscritos al Instituto, serán responsables del desempeño de sus atribuciones y



2024 - 2030

obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por delitos y faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5099, de fecha veintiséis de junio del año dos mil trece.

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

TERCERA. Dentro del término de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, el Instituto deberá emitir los Manuales Administrativos, así como los descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto esto sucede, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico se resolverán por la Junta de Gobierno del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. Inscribese el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 83 y 84, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.



2024 - 2030

SEXTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXV, de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 9, fracción XXV, y 15, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los servidores públicos Titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de julio de 2019.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRA EDUCATIVA EN REPRESENTACIÓN DEL
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
LEOPOLDO JACINTO HERNÁNDEZ
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
RAMÓN GERARDO PÉREZ MARTÍNEZ
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RESULTADOS EN
REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE HACIENDA
E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
REYNALDO PÉREZ CORONA
LA DIRECTORA GENERAL DE CONSULTORÍA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJERO JURÍDICO
E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
GEORGINA ESTHER TENORIO MENÉNDEZ
EL COORDINADOR ESTATAL EN MORELOS EN REPRESENTACIÓN DEL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA**



INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
JOSÉ HERES BARAJAS
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE MORELOS E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
RICARDO SABBAGH SERPEL
LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
ANGÉLICA ALEJANDRE VALERIANO
LA SÍNDICO MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
BERTHA GÓMEZ OCAMPO
RÚBRICAS